



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 22 - Ciudad de México, miércoles 24 de enero de 2024

Secretaría de Gobernación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.**

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.

Acuerdo por el que se **expide** el Código de Conducta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica donde se encuentra disponible para su consulta, siendo la siguiente:

<https://www.gob.mx/sre/documentos/codigo-de-conducta-de-las-personas-servidoras-publicas-de-la-sre2023-version-amigable?state=published>

www.dof.gob.mx/2024/SRE/CodigodeConducta_090124.pdf

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores emitido en el año 2021.

Las denuncias en proceso de atención por parte del Comité de Ética de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente



Acuerdo, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** la fracción XIV del artículo 3; y la fracción VI del artículo 6, y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 4, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las instituciones de seguridad revisarán y, en su caso, actualizarán los protocolos de actuación, los manuales de técnicas para el uso de la fuerza, la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes y los cursos de capacitación para el efecto de incorporar la finalidad del uso de la fuerza y los principios de oportunidad y racionalidad, en sus contenidos, para lo que tendrán un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Código de Conducta de la Guardia Nacional.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta de la Guardia Nacional, como instrumento de carácter obligatorio para su personal, con el fin de fortalecer los principios, valores, conductas y reglas de integridad que deberán ser observados, promovidos y respetados; por sus integrantes, para consolidar personas servidoras públicas comprometidas a conducir su actuar con altos estándares éticos y morales, apegados siempre a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

El citado Código puede ser consultado en las siguientes ligas:

<https://www.gob.mx/guardianacional/documentos/acuerdo-del-comandante-de-la-guardia-nacional-sobre-el-codigo-de-conducta-de-la-guardia-nacional?idiom=es>

www.dof.gob.mx/2023/SSPC/codigodeconductaGN.pdf

EL presente Código de Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el se **reforman** los artículos 22, párrafos primero y tercero, incisos a) y b); 24, actual párrafo segundo; 26; 27; 29, párrafo primero; 30, párrafo tercero; y 31; y se **adicionan** los artículos 22, con un párrafo cuarto; 24, con los párrafos segundo y cuarto; 24 Bis; y 31 Bis, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 7o., párrafo primero; y 96; y se **adiciona** el artículo 7o., con un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley de Instituciones de Crédito.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 107 Bis, párrafo primero, fracciones I y IV, inciso f); 109 Bis 1, párrafos primero y segundo; y se **adicionan** los artículos 48 Bis 1, con un último párrafo; 107 Bis, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; y 109 Bis 1, con un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Instituciones de Crédito.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley del Mercado de Valores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 389, párrafo segundo; y 391, fracción I; y se **adicionan** los artículos 389 Bis; 391, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes; y se deroga el artículo 389, párrafo último, de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 123, párrafos primero y actual tercero; y 143, fracción I; y se **adicionan** los artículos 122, con los párrafos tercero y cuarto; 123, con los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; y 143, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se deroga el artículo 123, actual cuarto párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 78, actual párrafo segundo; y 87, actual párrafo segundo; y se **adiciona** el artículo 78, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; y 87, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; 87-D, con un párrafo décimo, recorriéndose el



subsecuente; y 88 Bis, con los párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 17, párrafo primero; 19, párrafo primero; 53, fracción I; y 54, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 19, con los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 53, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el subsecuente; 54, con un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley de Fondos de Inversión.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 81, párrafo primero; 82 Bis; y 84, párrafo sexto, fracción I; se **adicionan** los artículos 81, con un párrafo cuarto; 84, con un párrafo noveno, recorriéndose el subsecuente; 84 Bis, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, y un último; y 87, con un párrafo último, de la Ley de Fondos de Inversión.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 37, actuales párrafos segundo y tercero; 46 Bis 14, párrafos segundo y actual tercero; 60, actual párrafo segundo; 131, fracción I; y se **adicionan** los artículos 37, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 46 Bis 14, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 60, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 129, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 83, párrafos segundo y actual tercero; 84, actual párrafo segundo; y 99, fracción I; y se **adicionan** los artículos 83, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes; 84, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; 97, con los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley de Uniones de Crédito.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 99; y 110, fracción I; y se **adiciona** el artículo 108, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Uniones de Crédito.



El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 69, párrafos primero y actual segundo; 98, fracción I; y 106; se **adicionan** los artículos 69, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el subsecuente; 92, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y 98, con los párrafos segundo y tercero párrafos; y se **deroga** el artículo 98, actual segundo párrafo, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que **reforman** los artículos 334, párrafo primero y actual segundo; 335, párrafo segundo; 364, párrafos primero y actual segundo; 478, párrafo tercero; y se **adicionan** los artículos 334, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes; 335, con los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 364, con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 388, con un párrafo segundo; 478, con un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 55, fracciones II y III; 61, párrafos segundo y tercero; 89, párrafo primero; 99, párrafo tercero; y 111, párrafo tercero; y se **adicionan** los artículos 55, con las fracciones IV y V; 61, con los párrafos cuarto, quinto y sexto; 92, con un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente; 93, con un párrafo tercero; 99, con los párrafos cuarto, recorriéndose los subsecuentes, noveno, décimo y décimo primero, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expidió el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 28.

Decreto por el que se **reforma** el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

El decreto fue expedido en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ley Federal del Trabajo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 123.

Decreto por el que se **reforman** la **denominación** del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279; 279 Bis; 279 Ter; 279 Quáter; 280; 280 Bis, primer párrafo y las fracciones I y III; 282; 283, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV; 284, primer párrafo y fracciones I, II y III; 542, primer y segundo párrafos; 547, primer párrafo y fracción VI; 997; 1003, segundo párrafo; y 1004, primer párrafo; se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo



279; un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis; un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 282; un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafos a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283; un artículo 283 Bis; un artículo 283 Ter; las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 284, un artículo 284 Bis y un artículo 997-A, y se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ley del Seguro Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 123.

Decreto por el que se **reforman** la fracción XIX del artículo 5 A; la fracción IX del artículo 15; el artículo 237; los párrafos primero y segundo del artículo 237-A; el segundo y tercer párrafos del artículo 237-D, y se **adiciona** el artículo 237-E de la Ley del Seguro Social, **en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, así como los Votos Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 164.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022.**

Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 6, fracción LIII, 40, 77, fracción IV, en su porción normativa “y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial”, 92, fracción V, y 277, fracción V, inciso c), de la Ley Electoral de San Luis Potosí, expedida mediante DECRETO 0392, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado V de esta decisión.

Se **reconoce la validez** de los artículos 277, fracción IV y 393, fracción I, de la Ley Electoral de San Luis Potosí, expedida mediante el DECRETO 0392, publicado en el Periódico



Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, tal como se dispone en el apartado VI de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, promovidas por el Partido Político Conciencia Popular y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de julio de dos mil veintitrés.

Votos Concurrente y Aclaratorio que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022.

Voto Particular que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 246.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.3520 M.N.** (diecisiete pesos con tres mil quinientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.